



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A.E.S.P
DEMANDADO	HECTOR JULIO MARTINEZ QUINTERO
RADICACION	150013153002-2023-00043-00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que en la sentencia de fecha el trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), determinó en el numeral SEGUNDO:

No se ordena el pago de ninguna suma de dinero por concepto de indemnización por la franja de terreno que debe ocupar la servidumbre, pues la misma ya fue cancelada de conformidad con la manifestación hecha por la demandante y el documento allegado por la misma.

No obstante, es necesario establecer el valor por concepto de indemnización por la franja de terreno que debe ocupar la servidumbre para proceder con la liquidación de la boleta fiscal, los derechos de registro y el reconocimiento económico por parte de la CREG teniendo en cuenta la Resolución de la CREG 015 de 2018[1], Capítulo 14: UC PARA VALORACIÓN DE ACTIVOS NUEVOS, párrafo segundo inciso 2, que señala:

“...En el caso de las servidumbres cuyo valor exceda el 5% del costo de las UC del proyecto, serán reconocidos de acuerdo con la escritura pública que se constituya según el valor que se determine a través de sentencia judicial...”

Por lo tanto, se hace necesario **ADICIONAR** la sentencia de fecha el trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en el sentido de:

SEÑALAR que el valor cancelado por la servidumbre al propietario, es decir, la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$15.789.474), correspondiente a la indemnización de perjuicios por constitución de la servidumbre en el predio del demandado, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 070-

173683, denominado "LOTE NO1", ubicado en la vereda Chorro Blanco del Municipio de Tunja, suma de dinero ya cancelado por EBSA.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022,, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, veintiséis (26) de febrero de 2024

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 005

CRISTINA GARCIA GARAVITO

SECRETARIA

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a86b8fbd0ffdd368f7a500c559fbf73d925c7714a119fb7669f2b974b120f7**

Documento generado en 23/02/2024 12:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>